

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso**            **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20240006800**

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ y LUIS ANDRES PEREZ RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

**Del pagaré N° 9616737753:**

1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la suma de **\$805.411,38**.
2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la suma de **\$811.364,32**.
3. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 2**, a la tasa pactada en el título valor - 13,85% E.A., sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$5.154.736,20** por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto de las cuotas vencidas.
5. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de **\$347.494.668** pesos m/cte.
6. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 5**, a la tasa pactada en el título valor - 13,85% - , sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día

siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

**Del pagaré N° 00865000448529:**

1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de **\$61.359.925.00** pesos m/cte.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, a la tasa máxima legal variable autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA a partir del 12 de enero de 2024, día siguiente al que se hizo exigible la mencionada suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$7.752.605** por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción.

**TERCERO:** Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el párrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**QUINTO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

**SEXTO:** Se RECONOCE a BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

**SEPTIMO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**OCTAVO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12º del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

*C.C.R.*

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70942629bb45ee21f15a0e7a0a1acc7c0623c02693f93765e27253c7d7b1f7f**

Documento generado en 22/03/2024 01:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**